



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-027-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ("GACM"); Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ("AICM"); y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CI Banco", y conjuntamente con GACM y AICM, los notificantes iniciales), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de trece de febrero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veinte de febrero del mismo año, se previno a los notificantes iniciales para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II III, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención"); así como, para que los agentes económicos que intervienen en el contrato de fideicomiso en calidad de: i) Fideicomitente y ii) Representante Común de los "Tenedores en Primer Lugar", comparecieran como notificantes, adhiriéndose y ratificando en todos sus términos y condiciones el escrito de notificación y presentando la información requerida por el artículo 89 de la LFCE.

Tercero. El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, GACM, AICM y CI Banco presentaron información y documentación con el propósito de desahogar, parcialmente, el Acuerdo de Prevención.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Cuarto. El primero de marzo de dos mil dieciocho, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. ("Monex"); y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa ("Inbursa"), y junto con GACM, AICM, CI Banco y Monex, los "notificantes"), comparecieron a ratificar los términos y condiciones del Escrito de Notificación y presentaron la información requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral séptimo del acuerdo de dos de marzo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del primero de marzo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó personalmente el doce de ese mismo mes y año.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la constitución de un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura ("Fibra E"), a través del cual se emitirán certificados bursátiles fiduciarios ("CBFEs") en el mercado de valores de México, B

B Fibra E, de conformidad con la información presentada por los notificantes, será constituido por B

Los notificantes manifestaron que la operación actualiza lo dispuesto por el artículo 86, fracción III y 87 de la LFCE; y, se tramitó conforme el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

GACM⁶ es una empresa de participación estatal mayoritaria con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de la concesión para la operación, mantenimiento y desarrollo del

⁴ Los recursos derivados de la colocación de estos CBFEs le permitirán a Fibra E B

B

⁵ Folios 0743 al 836.

⁶ Su estructura accionaria se compone con una participación del 99.99999% del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con una acción del capital fijo, Clase I, Serie A, propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, S.A. de C.V. Folio 009.

Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ("NAICM"). Lleva a cabo los trabajos de construcción necesarios con el fin de prestar los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales de conformidad con la legislación aplicable; así como, la explotación de los bienes que componen al NAICM, de conformidad con el título de concesión, salvo aquellos bienes usados en relación con el suministro y almacenamiento de combustible;⁷ y fungirá como administrador en el contrato de fideicomiso por el cual se constituirá Fibra E.⁸

AICM⁹ es una empresa de participación estatal mayoritaria, subsidiaria de GACM, que posee el título de concesión para administrar, operar y explotar el aeródromo civil denominado "Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México", así como para usar y aprovechar los bienes inmuebles del dominio público donde dicho aeródromo se ubica.¹⁰

CI Banco es una institución de banca múltiple que participa en la operación exclusivamente en su carácter de **B** en el contrato de fideicomiso por el cual se constituirá Fibra E.¹¹

Monex participa en la operación exclusivamente en carácter de **B** según el contrato de fideicomiso por el cual se constituirá Fibra E.¹²

Inbursa es una institución de banca múltiple que participa en la operación exclusivamente en su carácter de **B** en cierto contrato de fideicomiso por el cual se constituirá Fibra E.¹³

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.; Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A.

⁷ Folio 012.

⁸ Folios 011, 012, 747, 749 al 750 y 766.

¹⁰ Folios 012 y 013.

¹¹ Folios 747, 750 al 752 y 766.

¹² Folios 747, 762 y 766.

¹³ Folios 747 al 749 y 766.

de C.V.; CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple; Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.; y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90; párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.